

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso con el oficio que antecede. Sírvasse proveer.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

El Secretario.

Ejecutivo v.s. Coomeva EPS
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).
Radicación 76001-31-03-008-2018-00243-00

El juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar mediante oficio CV N° 039 adiado 15 de septiembre de 2020 y recibido en el correo institucional del Despacho judicial el día 17 del mismo mes y anualidad informa de la medida cautelar de *“embargo y retención de los dineros que por cualquier causa se llegare a desembargar o el remanente del producto de lo embargado a favor de la demandada (...)”* en el presente asunto, para ser dispuestos en el proceso ejecutivo adelantado por el Hospital San José de Becerril, radicado con el número 2017-156.

Ante la petición de remanentes que hiciere el Juzgado en cuestión y de una revisión del expediente, se avizora la existencia de una solicitud previa por parte del mismo despacho judicial pero para el proceso con radicación 2018-216 la cual surtió efectos, por ende, no podrá ser tenida en cuenta la petición a que se contrae el oficio en ciernes.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la petición de embargo de remanentes solicitada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar por existir una petición en igual sentido allegada previamente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


LEONARDO LENIS.
Radicación: 760013103008-2018-00243-00